

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-018633
Fecha de Radicado	01 de julio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0367
Tema	Donaciones en copropiedades

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me permito solicitar su colaboración en informarme si dentro de las propiedades horizontales se pueden recibir donaciones por lo siguiente:

Dentro de nuestra copropiedad se dejó un proyecto pendiente que es arreglo de la piscina donde la asamblea autorizó recaudar poco a poco recursos para hacer el proyecto. Pero los señores consejeros sin informar a los propietarios deciden realizar las obras sin que los recursos se hayan recaudado. Y se solicitó información de dónde sacaron los recursos manifestando que fue una donación. Sin más información. Solicito su asesoría ellos no deben informar a nosotros los propietarios de donde provienen los recursos, quien los donó, a cambio de que, por qué tanta generosidad y nosotros desconocemos quién lo hizo persona natural o jurídica. Contablemente dentro de la propiedad horizontal como se debería contabilizar. Si hay exención tributaria para quien dona, y como se verificará procedencia de los recursos ya que el revisor fiscal no se ha pronunciado al respecto. Por lo anterior solicito su asesoría si hay legalidad en todo el proceso y si es confiable para nosotros como propietarios de las viviendas”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Al analizar su solicitud, en relación con determinar el origen de las donaciones, debemos aclarar que el CTCP no tiene como función la de resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, dado que sus conceptos se circunscriben exclusivamente a asuntos relacionados con orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El responsable de llevar la contabilidad es el Administrador de la copropiedad conforme a la Ley 675 de 2001 artículo 51, numeral 5to.

Las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, convergidas en nuestro país a través de la Ley 1314 de 2009 reglamentadas a través del DUR 2420 de 2015 y demás decretos, no tratan específicamente sobre las donaciones, independientemente de que estas provengan o sean realizadas por organismos públicos o privados, por lo tanto, se podrán tratar como subvenciones, por ser un asunto de carácter similar.

En la Orientación Técnica No. 15 – “Copropiedades de uso residencial o mixto Grupos 1, 2 y 3”¹, se indica lo siguiente:

“Donaciones o subvenciones recibidas por la Copropiedad:

Para la contabilización de las subvenciones o donaciones que reciba la copropiedad se tendrán en cuenta los principios para la contabilización de las subvenciones contenidas en los Grupos 1, 2 o 3, dependiendo del marco técnico normativo que resulte aplicable.

En general, los principios establecidos en los nuevos MTN establecen que las subvenciones se reconocen por su valor razonable.

Las donaciones o subvenciones que no imponen condiciones de rendimiento futuras se reconocen como ingreso en el estado de resultados, cuando los importes de la subvención sean exigibles, y las subvenciones que imponen condiciones de rendimiento futuras se reconocen como ingreso únicamente cuando se cumplan las condiciones de rendimiento, lo que implica que hasta tanto se cumplan las condiciones estas se registren como un pasivo por ingresos diferidos. Si las subvenciones están relacionadas con la adquisición, construcción o mejora de activos, y existen condiciones de rendimiento futuras, lo más pertinente es registrar la subvención como un ingreso diferido y reconocerlas en resultados sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil del correspondiente activo. El cuadro No. 14 presenta un resumen de los principios que deben ser aplicados para la contabilización de las subvenciones

(...)”

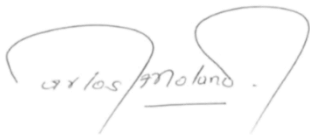
Por otro lado, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con la exención tributaria para quien dona. Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre este tema sean realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad, y a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas>

Así mismo, dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado a las donaciones (objeto de la consulta), encontramos entre otros, los siguientes conceptos: 2022-0139, 2021-0372-2020-1015, 2018-542, 2018-374, que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20